Expediente: **050020647510**
Radicado: **RE-03923-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/10/2026** Hora: **12:44:47** Folios: **15**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1- Que mediante radicado **CE-15327-2026** del 26 de agosto de 2026, el señor J**OHNIER ALBERTO HENAO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.162, en calidad de propietario, presentó ante Cornare solicitud de Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4138, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral, Antioquia.

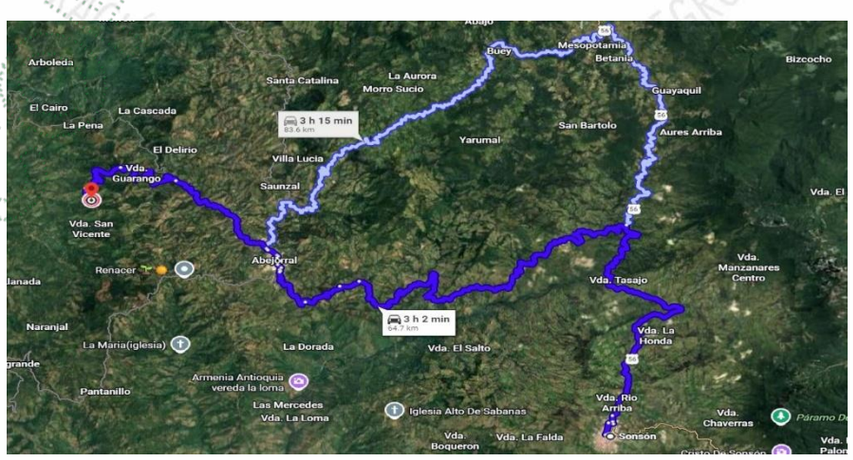
2- Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-03206-2026** del 31 de agosto de 2026.

3- Que derivado de lo anterior, se procedió a realizar visita técnica el día 16 de septiembre de 2026, generándose el informe técnico **IT-06329-2026** del 08 de octubre de 2026, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1. Indicaciones para llegar al sitio: *Para llegar a este predio se debe iniciar el recorrido hacia el municipio de Abejorral, Antioquia a una distancia aproximada de 81,3 km desde el casco urbano del municipio de Sonsón, estando en el casco urbano se debe seguir a la vía veredal del municipio de San Vicente, este recorrido será alrededor de unos 20 Km por vía destapada se toma el desvió a la vereda Portugal, y de acá serán aproximados 2 km para llegar al predio objeto de estudio.*

3.2. En cuanto al predio de interés: *En total cuenta con 46,78 hectáreas de acuerdo con la información con la que cuenta la Corporación, no obstante, el área efectiva a registrar es de 1.25 ha de acuerdo con el documento técnico aportado denominado INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LA PLANTACIÓN DE LA ESPECIE PINUS PATULA, UBICADA EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON FMI 002-4138, DE LA VEREDA PORTUGAL EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". Cuenta con un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas, cuenta con una litología de rocas ígneas con cobertura de cenizas volcánicas. Se presentan coberturas vegetales correspondientes a plantación forestal y se evidencian aprovechamientos forestales recientes. Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio, en el que se revisaron dos (2) de las cinco (5) de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y registro fotográfico.*



3.3. Descripción de la plantación: *El predio actualmente, cuenta con un registro de zonas productoras ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante el Registro No. 22097616-5-24-60612, sobre el cual se ha venido realizando aprovechamiento forestal durante aproximadamente tres (3) años. Para el presente trámite se pretende registrar las plantaciones de carácter productor- protector en un área de 1,25 ha, correspondiente al área delimitada y verificada durante la visita de campo.*

En las 1,25 ha se evidenció una cobertura de Pino pátula (Pinus patula), establecida aproximadamente hace 12 años, con una distancia de siembra estimada en 6 x 6 m. Actualmente, la plantación presenta una distribución discontinua, generando espacios donde se ha establecido regeneración natural. Los individuos remanentes presentan, en términos generales, buenas dimensiones; sin embargo, también se identificaron árboles poco homogéneos, algunos malformados y con menor vigor, además, durante la visita también se identificó la presencia de especies arbóreas nativas que actualmente conforman una cobertura mixta con Pinus patula, entre ellas Cyathea sp. y Quercus humboldtii. Estos individuos deberán ser priorizados para su conservación y manejo, especialmente aquellos que se encuentren sujetos a medidas de protección o veda conforme a la normativa ambiental vigente.

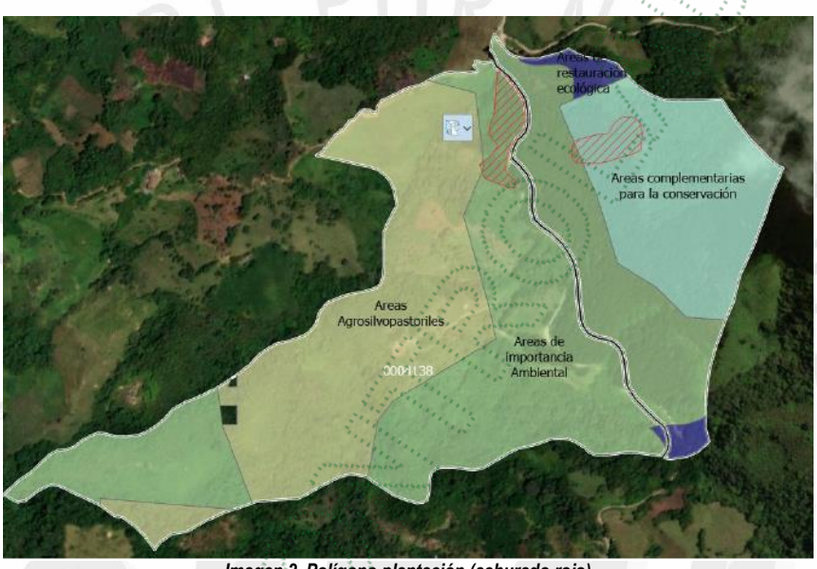


Imagen 2. Polígono plantación (achurado rojo)
Fuente: tomado de Informe de caracterización, registro, aprovechamiento y manejo de la plantación de la especie Pinus patula, ubicada en el predio identificado con FMI 002-4138, de la vereda Portugal en el municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia.

3.4. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	***Área (Hectáreas)***
Bosque plantado	*1,25*
Pastos arbolados	*41,32*
Espacios naturales y zonas de cultivo	*2,75*
Área total del predio (según SIG Cornare)	***46,78***

Fuente: tomado de Informe de caracterización, registro, aprovechamiento y manejo de la plantación de la especie Pinus patula, ubicada en el predio identificado con FMI 002-4138, de la vereda Portugal en el municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia

3.5. Caracterización del predio en relación con Acuerdos Corporativos:

- *Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las fuentes hídricas*
- *Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales,* ***en relación con el POMCA del Rio Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019.***

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Zonificación POMCA	Área (ha)
Áreas de Importancia Ambiental	22,40
Áreas Agrosilvopastoriles	14,83
Áreas complementarias para la conservación	8,58
Áreas de Restauración Ecológica	0,87
Áreas de Amenazas Naturales	0,10
Total	46,78

De acuerdo con la zonificación ambiental establecida por el POMCA, el predio presenta una superficie aproximada de 46,78 ha, distribuida en diferentes categorías de manejo y uso del suelo, así:

Áreas de Importancia Ambiental: *corresponden a 22,40 ha del predio. En estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa mínima del 70 % en cada uno de los predios que la integran. El 30 % restante podrá destinarse a las actividades permitidas por el respectivo POT y a los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de CORNARE. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.*

Áreas Agrosilvopastoriles: *corresponden a 14,83 ha. El desarrollo de actividades deberá realizarse de acuerdo con la capacidad de uso del suelo y el régimen de usos establecido en el respectivo POT, así como con los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de CORNARE. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para vivienda campestre se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 392 de CORNARE.*

Áreas complementarias para la conservación*: corresponden a 8,58 ha. Se deberá garantizar una cobertura boscosa mínima del 70 %, mientras que el 30 % restante podrá destinarse a las actividades permitidas por el POT y compatibles con los Acuerdos y Determinantes Ambientales de CORNARE. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.*

Áreas de Restauración Ecológica: *corresponden a 0,87 ha. Estas áreas deberán garantizar una cobertura boscosa mínima del 70 %, mientras que en el 30 % restante podrán desarrollarse las actividades permitidas por el POT y compatibles con los lineamientos de CORNARE. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.*

Áreas de Amenazas Naturales: *corresponden a 0,10 ha. Estas zonas se encuentran definidas dentro de la zonificación ambiental como Áreas de Protección y mantendrán esta categoría hasta tanto los municipios desarrollen los estudios de detalle correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015.*

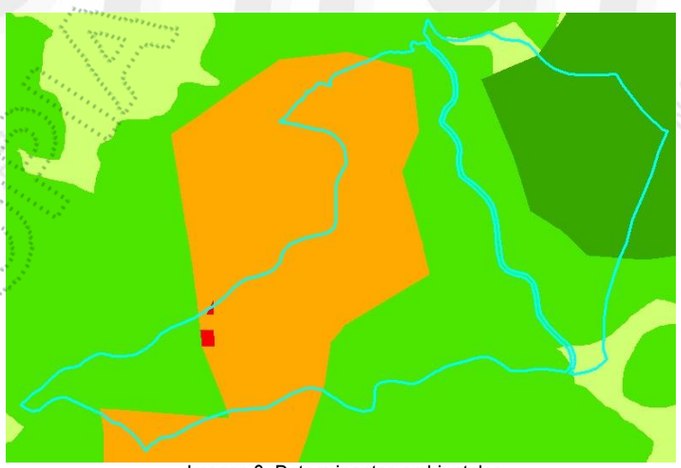


Imagen 3. Determinantes ambientales

- *Acuerdo 449 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses":*

- *Para el predio identificado con FMI 002-4138, ubicado en el municipio de Abejorral, vereda Portugal, se registra un área total de 46,76 ha, de las cuales 38,09 ha (81,45%) corresponden a área forestal productora y 8,67 ha (18,54%) a área forestal protectora.* ***El área plantada a registrar corresponde a 1,25 ha*** *y se ubica en áreas de plantación protectora y áreas de plantación productora.*

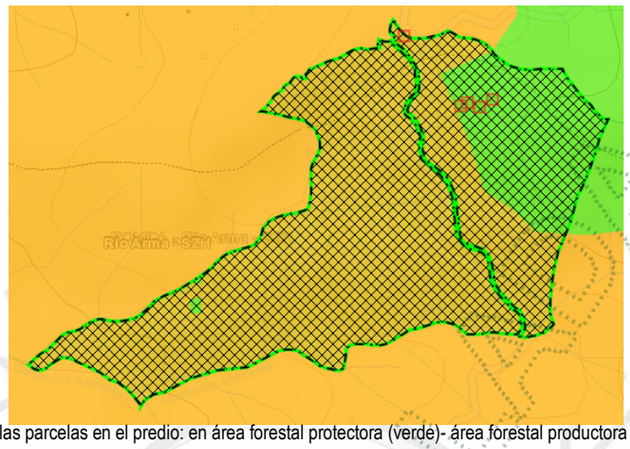


Imagen 4. Distribución de las parcelas en el predio: en área forestal protectora (verde)- área forestal productora (naranja)

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

> ***Áreas forestales protectoras:*** *Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables*

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1.*** *(…)* ***a) Plantaciones forestales protectoras-productoras.*** *Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (…)*

En consecuencia, las **plantaciones forestales protectoras-productoras** podrán ser aprovechadas o cosechadas para la obtención de productos maderables y no maderables, siempre que se garantice posteriormente el mantenimiento de la función protectora del área, mediante el establecimiento y permanencia de arreglos forestales compatibles, tales como bosques plantados, sistemas agroforestales o silvopastoriles, según corresponda.

Por otra parte, las áreas correspondientes a **plantación forestal productora se registran** teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas y los antecedentes analizados para el predio, particularmente lo señalado en la comunicación con radicado **CS-04229-2026 del 26 de marzo de 2026 emitido por la Oficina Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos:**

> "*Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 449 de 2023, cuando una determinada categoría de uso forestal representa más del 50 % del área total del predio, el registro de la plantación deberá realizarse ante la entidad competente de acuerdo con la naturaleza de la plantación y la normatividad aplicable. En el presente caso, dado que el 81,45 % del predio corresponde a área forestal productora, si el propietario pretende registrar la totalidad del predio, el trámite deberá adelantarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme a la normativa vigente.*
> *Por el contrario, si el registro se circunscribe exclusivamente a los polígonos de plantación objeto del presente análisis, el trámite corresponderá a CORNARE, de acuerdo con las competencias establecidas para este tipo de áreas*."

Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio*: Se realizaron y realizaran las siguientes actividades*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *De acuerdo con el informe presentado para el registro de la plantación de Pinus patula, las actividades previstas comprenden el aprovechamiento de la plantación existente, el transporte y manejo de los productos forestales, así como la posterior reposición forestal mediante el establecimiento de una nueva plantación, bajo criterios técnicos y ambientales. El área objeto de aprovechamiento corresponde a 1,25 ha, en la cual se estimó un volumen total de 179,8 m³ y un volumen comercial de 162,9 m³ de la especie Pinus patula. Estas estimaciones se realizaron a partir del inventario forestal y su correspondiente análisis estadístico, mediante la medición de cinco (5) parcelas de muestreo de 500 m² cada una, obteniéndose un error de muestreo del 12,53 %, inferior al 15 % establecido como límite para garantizar la confiabilidad de la estimación.*

- *El inventario forestal se realizó mediante el levantamiento de cinco parcelas de 500 m², empleando una metodología tipo Gentry. En campo se registraron variables dasométricas como DAP, altura total y altura comercial, además de la identificación de las especies presentes, evaluación fitosanitaria y georreferenciación de los individuos. Para efectos del aprovechamiento se consideraron principalmente los individuos de Pinus patula con fines maderables.*

- *La información se tomó en febrero de 2026, registrándola en hojas de campo, y luego se transcribió a las planillas de oficina del Inventario de este plan de manejo, esas planillas contienen la información de campo y oficina del inventario de las parcelas evaluadas. Para calcular el volumen se utiliza la fórmula:*

$$\textbf{Vol Comercial} = (Pi \times DAP^2 \times HC \times 0{,}7) / 4$$

- *El aprovechamiento se realizará sobre la plantación existente de Pinus patula. El informe señala que los árboles con DAP inferior a 10 cm, no fueron considerados dentro de los cálculos de aprovechamiento, debido a su bajo desarrollo asociado a condiciones de competencia. Para la ejecución de las actividades se contará con personal de la región y se utilizarán herramientas y equipos apropiados para las labores de tala, incluyendo motosierras, machetes, lazos, manilas, cuñas y escaleras, así como los respectivos elementos de seguridad para los operarios.*
- *Una vez realizada la tala, los individuos serán trozados y preparados para su transporte hacia los sitios de acopio y posteriormente hacia los aserríos o lugares de comercialización.* ***Para las especies nativas que eventualmente se encuentren asociadas a la plantación se contempla su rescate y reubicación, procurando garantizar su supervivencia.***
- *El transporte menor se realizará desde los puntos de aserrado hasta la vía principal y los sitios de acopio, utilizando caballos y adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los animales y prevenir accidentes. El transporte mayor de los productos forestales se realizará mediante vehículos de carga tipo turbo y camiones 600, cuyos datos serán registrados en los respectivos salvoconductos de movilización.*
- *Para el almacenamiento temporal se proyectan* ***dos (2) sitios de acopio****, ubicados sobre la margen de la vía externa de acceso al predio, seleccionados considerando criterios de baja pendiente, accesibilidad para vehículos, cercanía a vías de transporte y baja o nula cobertura vegetal. Durante las actividades se contempla, además, la adecuación de baños portátiles en los sitios de acopio.*
- *El informe establece una unidad de corta, con un periodo estimado de aprovechamiento de seis (6) meses, considerando que la plantación presenta una edad de establecimiento uniforme y características dasométricas adecuadas para su aprovechamiento.*
- *Los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento serán manejados mediante su incorporación al suelo. El informe contempla la recolección y trituración de ramas, hojas y demás residuos orgánicos, para posteriormente distribuirlos sobre el terreno e incorporarlos mediante prácticas de labranza mínima, favoreciendo el aporte de materia orgánica, la fertilidad y la estructura del suelo.*
- *Asimismo, los residuos sólidos generados durante las actividades serán separados en la fuente mediante puntos ecológicos.*
- *Como medida posterior al aprovechamiento se plantea la* ***reposición forestal mediante el establecimiento de un proyecto agrosilvopastoril con la especie Hesperocyparis lusitanica (ciprés)****, empleando una distancia de siembra de 5 × 5 m, equivalente a una densidad aproximada de 400 árboles por hectárea. El establecimiento contempla la preparación del terreno, selección de plántulas, apertura de hoyos, siembra, riego y fertilización.*
- *La nueva plantación se integrará con áreas de pastos, cuyo manejo se plantea una vez los árboles hayan alcanzado un establecimiento adecuado. El proyecto busca mantener la vocación forestal del predio y combinar el componente forestal con el componente pastoril bajo un esquema de uso sostenible del suelo.*
- *Posterior a la siembra se realizarán actividades de mantenimiento durante los primeros tres (3) años, con una frecuencia de tres mantenimientos anuales. Estas labores comprenden resiembras cuando sean necesarias, replateo, limpieza o deshierbe, fertilización y control fitosanitario. Adicionalmente, se contempla continuar con*

actividades de mantenimiento y seguimiento posteriores al periodo inicial, especialmente relacionadas con el control fitosanitario y las podas de crecimiento.

Tabla 9. Cronograma de mantenimiento de la reposición forestal.

	Actividad	Año 1			Año 2			Año 3		
		Ene	Jun	Dic	Ene	Jun	Dic	Ene	Jun	Dic
Mantenimiento	Mantenimiento tipo I									
	Mantenimiento tipo II									

Fuente: Sanchez,2026

Fuente: tomado de Informe de caracterización, registro, aprovechamiento y manejo de la plantación de la especie *Pinus patula*, ubicada en el predio identificado con FMI 002-4138, de la vereda Portugal en el municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia

- *El informe establece como criterio fundamental la conservación de los árboles nativos existentes, considerando que dentro del predio se identificó regeneración natural y presencia de especies nativas de importancia ecológica. Por esta razón, la nueva plantación deberá integrarse con la cobertura natural existente y respetar las áreas de protección y los retiros de las rondas hídricas.*

3.6. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	***X***
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

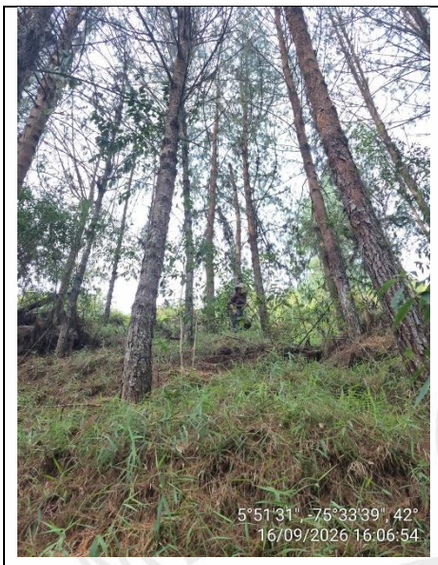
3.7. Descripción de la plantación con base en la información reportada: Tala rasa

Especie	*DAP Prom (m)*	*Altura total prom (m)*	*N° árboles*	*V/árb (m^3)*	*Vt/esp (m^3)*	*Distancia de siembra*	*Área plantada (Ha)*	*Tipo de aprovechamiento*
Pinus patula	*0,24*	*15,2*	*310*	*0,58*	*179,8*	*6 x 6 m*	*1,25*	*Tala rasa*
Total			***310***	***-***	***179,8***	***-***	***1,25***	

3.8. Registro fotográfico

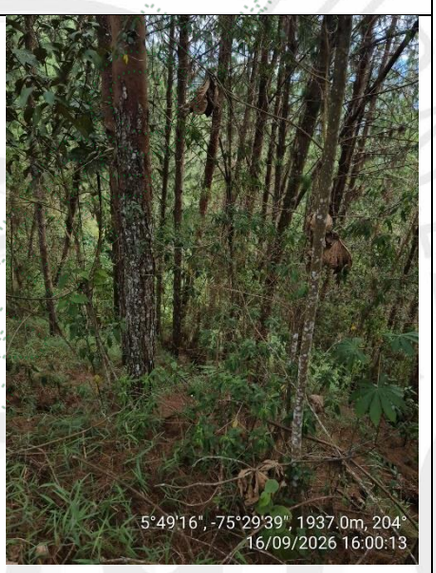
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare


5°51'31", -75°33'39", 42°
16/09/2026 16:06:54


5°51'31", -75°33'39", 221°
16/09/2026 16:14:40


5°49'16", -75°29'39", 1940.0m, 184°
16/09/2026 16:00:21


5°49'16", -75°29'39", 1937.0m, 204°
16/09/2026 16:00:13


16 sept 2026 4:18:42 p.m.
5.821163N 75.494470W
Plantación vereda Portugal


16 sept 2026 4:16:10 p.m.
Plantación vereda Portugal

3.9. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro: Durante las actividades de *aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:*

- *Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentren dentro del predio o tengan influencia cercana, respetando los retiros establecidos, los cuales serán de 30 m o más a cada lado.*
- *No arrojar elementos contaminantes, residuos o desperdicios producto del aprovechamiento a las fuentes hídricas.*
- *Mantener con bosque o rastrojo alto las áreas que presenten peligro de erosión.*
- *Adoptar medidas de prevención de incendios forestales, evitando fogatas, quemas a cielo abierto y la acumulación excesiva de material vegetal seco o combustible. Los residuos del aprovechamiento no podrán ser eliminados mediante el uso de quemas.*
- *No realizar aprovechamientos en sitios diferentes a los autorizados ni modificar el tipo de aprovechamiento aprobado.*
- *Para las actividades de tala se deberá contar con personal calificado y mantener supervisión técnica durante su ejecución.*
- *Los residuos vegetales producto del aprovechamiento deberán disponerse adecuadamente en montículos que favorezcan su descomposición natural, o ser repicados y dispuestos en el sitio, procurando su incorporación progresiva al suelo.*
- *Teniendo en cuenta que durante la caracterización de la flora se identificaron especies que están catalogadas como veda conforme a la normativa ambiental vigente, se deberá garantizar su conservación y evitar su afectación durante las actividades de aprovechamiento. En particular, se deberán proteger los individuos adultos de Quercus humboldtii (roble) y las regeneraciones de Cyathea sp. (helecho sarro), esta última sujeta a veda nacional conforme a la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA y a las disposiciones aplicables de CORNARE, incluyendo el Acuerdo 404 de 2020 expedido por CORNARE.*
- *Las regeneraciones de Cyathea sp. que por sus dimensiones sean susceptibles de trasplante (altura menos a 1.5 m) deberán ser objeto de rescate y traslado a sitios adecuados procurando garantizar su supervivencia y conservación.*
- *Se deberá evitar la intervención accidental de **especies de flora nativa** de porte grande que no hagan parte del aprovechamiento autorizado, así como de cualquier otro individuo que se encuentre bajo medidas especiales de protección o conservación.*

4. CONCLUSIONES

***4.1**. Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora-productora, ubicada en el predio identificado con 002-4138 ubicado en la vereda Portugal del municipio de Abejorral, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera*

Nombre común	*Nombre científico*	*Año proyectado para el aprovechamiento*	*Tipo de plantación*	*Distancia de siembra*	*Nº árboles/Ha*	*Número de hectáreas*	*Volumen proyectado del total de las Has (m^3)*
Pino pátula	*Pinus patula*	*2026 - 2027*	*Protectora - productora*	*6 x 6 m*	*248*	*1,25*	*179,8*
Total						***1,25***	***179,8***

4.2. La plantación presenta una distancia de siembra estimada en 6 x 6 m. Actualmente, su distribución es discontinua, generando espacios donde se ha establecido regeneración natural. Los individuos remanentes presentan, en términos generales, buenas dimensiones.

4.3. El plan de aprovechamiento y manejo forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

***4.4**. El sistema de aprovechamiento corresponde a TALA RASA*

4.5. Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora (Acuerdo 449 de 2023), se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el plan de establecimiento forestal en el que se propone el establecimiento de *Hesperocyparis lusitanica* (ciprés) en la misma área objeto de registro. Como medida posterior se plantea el establecimiento de un sistema agrosilvopastoril, con una distancia de siembra de 5 × 5 m, equivalente a aproximadamente 400 árboles por hectárea, acompañado de actividades de preparación del terreno, siembra, riego y fertilización. Una vez los árboles alcancen un establecimiento y desarrollo adecuado, se prevé la incorporación de animales al sistema, integrando el componente forestal con el componente pastoril bajo un esquema de uso sostenible del suelo. El plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

4.6. *Adicionalmente, de acuerdo con las condiciones de sotobosque encontradas en la plantación, se deberán realizar actividades de rescate y reubicación de los Helecho sarro y plántulas de especies nativas con potencial para sobrevivir a la reubicación.* ***Se deberán entregar evidencias de estas actividades.***

4.7*. Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio se encuentra dentro de los límites del POMCA del río Arma, aprobado mediante la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019. De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, los polígonos objeto del presente registro se encuentran clasificados como Áreas de Importancia Ambiental – Áreas complementarias para la conservación*

4.8. *Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.*

4.9. La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "*MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE*" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

> "Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida"".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala *"los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06329-2026** del 08 de octubre de 2026, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*.

Que **Cornare**, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 002-4138 ubicado en la vereda Portugal del municipio de Abejorral-Antioquia, solicitada por el señor **JOHNIER ALBERTO HENAO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.162, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Número de hectáreas	Volumen total proyectado (m^3)	Volumen comercial proyectado (m^3)	Porcentaje desperdicio (%)	Volumen desperdicio (m^3)
Pino pátula	*Pinus patula*	Protectora - productora	310	1,25	179,8	162,9	10	17,98
Total			**310**	**1,25**	**179,8**	**162,9**	**10**	**17,98**

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2°: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
POLIGONO 1	-75	29,593	0	5	49,201	0
POLIGONO 2	-75	29,668	0	5	49,280	0

Parágrafo 3°: El centro de acopio se encuentra ubicado sobre la margen de la vía de acceso al predio, en el tramo de conexión con la vía veredal que comunica con el casco urbano del municipio de Abejorral y con el municipio de Santa Bárbara

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el señor **JOHNIER ALBERTO HENAO GALVIS,** relacionada con las acciones de prevención, mitigación y corrección establecidas en el documento entregado. Se deberá allegar evidencia de la realización de dichas actividades planteadas.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada por el señor **JOHNIER ALBERTO HENAO GALVIS,** respecto al documento técnico denominado "***PLAN DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL***", una vez establecida la plantación propuesta, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOHNIER ALBERTO HENAO GALVIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.162, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- El usuario debe cumplir con las labores mitigación, manejo silvicultural, entre otras exigidas por Cornare.
- El usuario deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique método de aprovechamiento, extensión del área a intervenir y especie a aprovechar (solo aplica en caso de iniciar actividades en un tiempo superior a 6 meses después de registrada la plantación).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOHNIER ALBERTO HENAO GALVIS,** para que cumpla con las siguientes recomendaciones:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1- Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
1.2- El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

2.1- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
2.2- Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
2.3- Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

3.1- No se deben realizar quemas o fogatas.
3.2- No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
3.3- No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

4.1- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4.2- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
4.3- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
4.4- Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

5- Herramientas y medidas de seguridad

5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

6.1- Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza.

6.2- En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

6.3- Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas

7- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

8- La vegetación asociada a las rondas hídricas **no es objeto de aprovechamiento forestal,** de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JOHNIER ALBERTO HENAO GALVIS,** lo siguiente:

1. De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.".

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio, se deberán realizar las actividades planteadas en el plan de establecimiento y manejo forestal presentado y evaluado

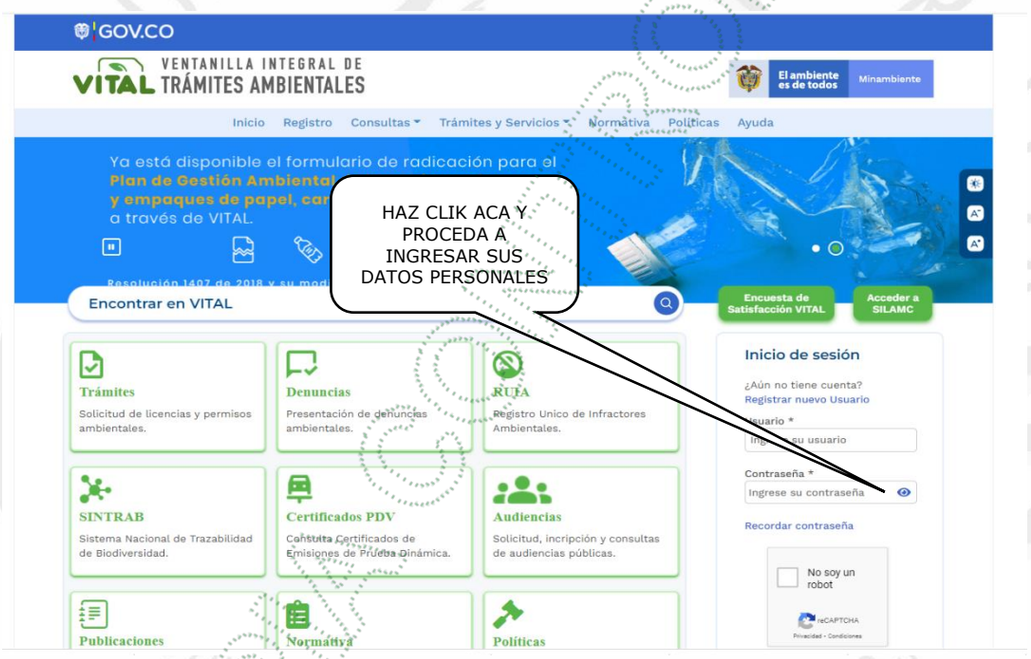
Parágrafo. Una vez establecido la siembra planteada, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **JOHNIER ALBERTO HENAO GALVIS,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto**, CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx).



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con **"ENVIAR".**

- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "***clic aquí***", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

-Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.

-Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. ¿Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL??

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos**.**

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JOHNIER ALBERTO HENAO GALVIS**, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*,** mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al señor **JOHNIER ALBERTO HENAO GALVIS,** que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución **RE- 01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*.**

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que el predio en el cual se localiza la actividad objeto del presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización se encuentra dentro del área de influencia del POMCA del río Arma, aprobado mediante la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, instrumento que establece la zonificación ambiental, los usos y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo: El POMCA del Rio Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente**.**

Parágrafo: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor **JOHNIER ALBERTO HENAO GALVIS,** el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley**.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Código Connecta	*950B0AEC53FA7D38*
Asunto	*Registro de Plantación*
Dependencia	*Trámites Ambientales*
Expediente	***050020647510***
Radicado inicial del trámite	*CE-15327-2026*
Elaborado por	*Bryan Daryanani Sánchez Jaimes*
Técnico	*Liliana María Gallego Marulanda*
Fecha de elaboración	*14/10/2026*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare